



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía y Empleo
DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

**PROGRAMA OPERATIVO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
2014-2020
FONDO SOCIAL EUROPEO**



**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
DE SEGUIMIENTO**

Aprobado por el Comité de Seguimiento de
13 noviembre de 2015



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Noviembre 2015

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE MELILLA PARA EL PERIODO 2014-2020.

El artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 establece que el Estado miembro creará un Comité, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de notificación de la Decisión de aprobación del Programa.

Además, el artículo 47.2 del Reglamento referido establece que cada Comité de Seguimiento redactará y aprobará su Reglamento interno.

Por último, el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014, de la Comisión, de 7 de enero de 2014, establece en su capítulo IV las buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas referidas a la composición y los procedimientos internos de los Comités de Seguimiento.

El Programa Operativo FSE Melilla 2014-2020, ha sido aprobado por Decisión de la Comisión, C(2015)6029 de fecha 24 de agosto de 2015, y con entrada en la REPER el 28 de agosto. El código del PO es CCI2014ES05SFOP017.

ARTICULO 1º. COMPOSICION

La composición del Comité de Seguimiento del Programa Operativo FSE de Melilla 2014-2020 se establece de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 48.1 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 y lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 240/2014.

La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en los sitio web de los Organismos Intermedios del Programa Operativo y de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes.

Dichas instituciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

Los miembros permanentes del Comité de Seguimiento serán los siguientes:

- **Presidencia:** Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en régimen de co-presidencia con la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- **Secretaría:** Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como Autoridad de Gestión.
- Una persona en representación de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Una persona en representación de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, como Organismo Intermedio del Programa Operativo.
- Una persona en representación de cada uno de los siguientes Organismos de la Ciudad Autónoma de Melilla:
 - Consejería de Medio Ambiente, en calidad de Autoridad Autonómica en materia de Medio Ambiente.
 - Viceconsejería de la Mujer, en calidad de Autoridad Autonómica en materia de Igualdad de Oportunidades.
 - Viceconsejería de integración cultural (Consejería de Educación, Juventud y Deportes), en calidad de organismo encargado de promover la Inclusión Social
 - Dirección General de General de Educación, Juventud y Deportes (Consejería de Educación, Juventud y Deportes), en calidad de organismo encargado de promover la No Discriminación.

Serán miembros del Comité a título consultivo:

- Una representación de la Comisión Europea.
- Una persona en representación de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Una persona en representación de la Cámara de Comercio de Melilla.
- Una persona en representación de la Confederación de Empresarios de Melilla.
- Una persona en representación de Comisiones Obreras de Melilla.
- Una persona en representación de la Unión General de Trabajadores de Melilla.
- Una persona en representación de Proyecto Melilla, S.A.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de las Administraciones Públicas, beneficiarios del Programa Operativo y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

En el inicio del Comité para el periodo 2014-2020 figuran:

Director General de Educación, Juventud y Deportes
 Dirección General de la Sociedad de la Información
 Proyecto Melilla, S.A
 Interventor General de la CAM
 Dirección General de Fondos Europeos
 Federación de Asociaciones de Vecinos de Melilla (FEAVEME)
 Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad Melilla (CERMI).

La Autoridad de Gestión de la UAFSE, en ejercicio de sus funciones de Secretaría comunicará por escrito al Comité de Seguimiento la incorporación de nuevos miembros al mismo.

ARTICULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Las funciones que tiene atribuidas el Comité son las establecidas en los artículos 49 y 110 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que son las siguientes:

- a) Examinar la ejecución del Programa Operativo, y los avances en la Consecución de sus objetivos. En su análisis, se atenderá a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del Programa, en especial a los cambios en los valores de los indicadores de resultados, a los avances en la consecución de valores previstos cuantificados y a los hitos definidos en el marco de rendimiento y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.
- b) Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del Programa, incluidas las conclusiones de los exámenes del rendimiento.
- c) Emitir, en su caso, el oportuno dictamen sobre toda modificación del Programa que proponga la Autoridad de Gestión.
- d) Podrá formular observaciones a la Autoridad de Gestión acerca de la ejecución y evaluación del Programa, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios. El Comité hará el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- e) Examinar en particular:
 1. Toda cuestión que afecte al rendimiento del Programa Operativo.
 2. Los avances en la ejecución del Plan de Evaluación y las medidas tomadas en respuesta a las conclusiones de las evaluaciones.
 3. La aplicación de la estrategia de comunicación.
 4. La ejecución de grandes proyectos
 5. La ejecución de planes de acción conjuntos.
 6. Las acciones encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, incluida la accesibilidad de las personas con discapacidad.
 7. Las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo sostenible.
 8. Los instrumentos financieros.
 9. Los avances en las acciones necesarias para satisfacer las condiciones ex ante aplicables, en los casos en que dichas condiciones no se hayan cumplido en la fecha de presentación del Acuerdo de Asociación o del Programa Operativo.

f) Examinar y aprobar:

1. La metodología y los criterios de selección de operaciones del Programa Operativo.
2. Los Informes de ejecución anual y final del Programa Operativo.
3. El Plan de Evaluación del Programa Operativo y toda modificación de dicho Plan, también cuando sea parte de un Plan de evaluación común.
4. La estrategia de comunicación del Programa Operativo y cualquier posible modificación de la misma.
5. Cualquier propuesta de la Autoridad de Gestión para modificar el Programa Operativo.
6. El reglamento interno del Comité de Seguimiento, así como las modificaciones del mismo en su caso.

Como instrumentos de coordinación y de análisis de cuestiones sectoriales o específicas, en el seno del Comité de Seguimiento se podrán constituir Grupos Técnicos Temáticos en los que participen los representantes de los organismos relevantes en la materia.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Las entidades miembros del Comité de Seguimiento figurarán en una lista oficial, visada por la Secretaría, y designarán, de acuerdo con sus procedimientos internos, las personas que les representarán en las reuniones del Comité, quienes podrán ser revocados de sus cargos por los mismos organismos u organizaciones que los nombraron.

Dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en el Comité de Seguimiento, y garantizarán, en su nombramiento, el principio de no discriminación.

En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares que representan a las entidades miembros del Comité serán sustituidas por sus suplentes o por delegados "ad hoc" de la misma entidad.

Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

1. Participar en los debates de las sesiones.
2. Participar en la toma de acuerdos en la forma que se determina en artículo 6 del presente Reglamento.
3. Expresar su opinión sobre los temas que se traten, y proponer en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
4. Formular ruegos y preguntas.

Tanto las instituciones como las personas que las representan deberán evitar todo conflicto de intereses que pudiera surgir entre su participación en la ejecución de las actuaciones del Programa Operativo y su condición de miembros del Comité de Seguimiento.

ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Serán **funciones** de la Presidencia:

1. Representar al Comité de Seguimiento.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Comunicar a la Comisión las propuestas de revisión del Programa Operativo acordadas en el Comité.
5. Visar las actas y los acuerdos adoptados en el Comité.

En ausencia de la Subdirección General de la UAFSE, ésta podrá delegar el ejercicio de las funciones anteriores en la Subdirección General Adjunta de Gestión.

En ausencia de la Consejería de Economía y Empleo, ésta podrá delegar el ejercicio de las funciones anteriores en la Dirección General de Fondos Europeos.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Serán **funciones** de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados al mismo aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité, con una antelación de 10 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro del mismo.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, a los miembros del Comité, a la Comisión Europea y, en su caso, a otros posibles participantes, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité de Seguimiento.
- d) Tramitar las consultas al Comité mediante procedimiento escrito.
- e) Elaborar los Informes de ejecución anual y final del Programa que serán presentados al Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la realización del Programa.
- f) Redactar el Acta de las sesiones del Comité y de las consultas realizadas al mismo mediante procedimiento escrito. En el Acta se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y

tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

- g) Envío del Acta de las reuniones del Comité de Seguimiento.
- h) Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.
- i) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de éste o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.
- j) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
- k) Notificar a la Comisión Europea las decisiones adoptadas por el Comité.
- l) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
- m) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos Técnicos Temáticos que, en su caso, se constituyan.
- n) Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública, incluyendo la elaboración del resumen para el ciudadano de los Informes Anuales y Final recogidos en el artículo 50.9 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto Desempeño de las funciones encomendadas. Dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO.

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros, al menos con tres semanas de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos siempre que sea posible.
2. La Secretaría enviará a los miembros del Comité los documentos que vayan a ser analizados por el mismo, al menos 10 días antes de su celebración. La Secretaría podrá, asimismo, remitir información complementaria en cualquier momento anterior al Comité, o entregarla durante su celebración.
3. El Comité se reunirá al menos una vez al año.
4. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros y, en su caso, los representantes y asesores que se inviten de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.

5. De conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que regula la reunión de órganos colegiados por medios electrónicos, el Comité de Seguimiento podrá realizarse por medios electrónicos, preferiblemente por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

6. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben encontrarse quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, están presentes al iniciarse la sesión.

7. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que, junto con la convocatoria de la reunión habrá sido previamente remitido a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todo caso al citado orden del día.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

9. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se enviarán por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los miembros del Comité y, en su caso, a otros participantes en la reunión, en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 20 días desde la fecha de recepción de la misma. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité. El Secretario podrá emitir, con anterioridad a la aprobación del acta, una certificación sobre las decisiones específicas que se hayan adoptado y sobre los actos realizados por el Comité.

10. El Comité procurará que, como fruto de los debates, y respecto a las cuestiones a decidir, se alcance el consenso de todos sus miembros. En caso de que no fuera posible alcanzar este consenso, la cuestión objeto de debate será sometida a votación y la decisión se adoptará por mayoría simple.

11. El Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias urgentes que así lo aconsejen. En este supuesto, el plazo para realizar observaciones a los acuerdos propuestos será de 10 días desde la fecha de recepción de las propuestas. Cuando conste el pronunciamiento favorable de todos los miembros del Comité antes del plazo señalado, será adoptada la decisión sin agotar dicho plazo. Asimismo, en el caso de no efectuarse alegaciones, dentro de ese plazo, la propuesta presentada quedará aprobada. El acuerdo propuesto se considerará rechazado si, en el citado plazo, se han pronunciado en contra la mitad más uno de los miembros del Comité. Si el número de

miembros del Comité que manifiesta su oposición a los acuerdos propuestos en ese plazo de 10 días no alcanza la mitad más uno, la propuesta se considerará aprobada. Las comunicaciones relativas a este procedimiento escrito se realizarán por medios electrónicos.

12. Los debates del Comité y de sus Grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 7. GRUPOS TEMÁTICOS.

Con objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Programa Operativo, en relación con las funciones del Comité de Seguimiento, éste podrá acordar la constitución de Grupos Temáticos.

El Comité de Seguimiento aprobará su composición, mandato y funciones, así como la duración de sus trabajos y su eventual disolución.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El Comité de Seguimiento estará vigente durante el período de ejecución y seguimiento de las operaciones previstas en el Programa Operativo de Melilla 2014-2020.